

Documento: Informe

Fecha: 18/02/2015

Título: **Responsabilidad Civil de los Ciclistas en la Circulación por Vías Públicas**

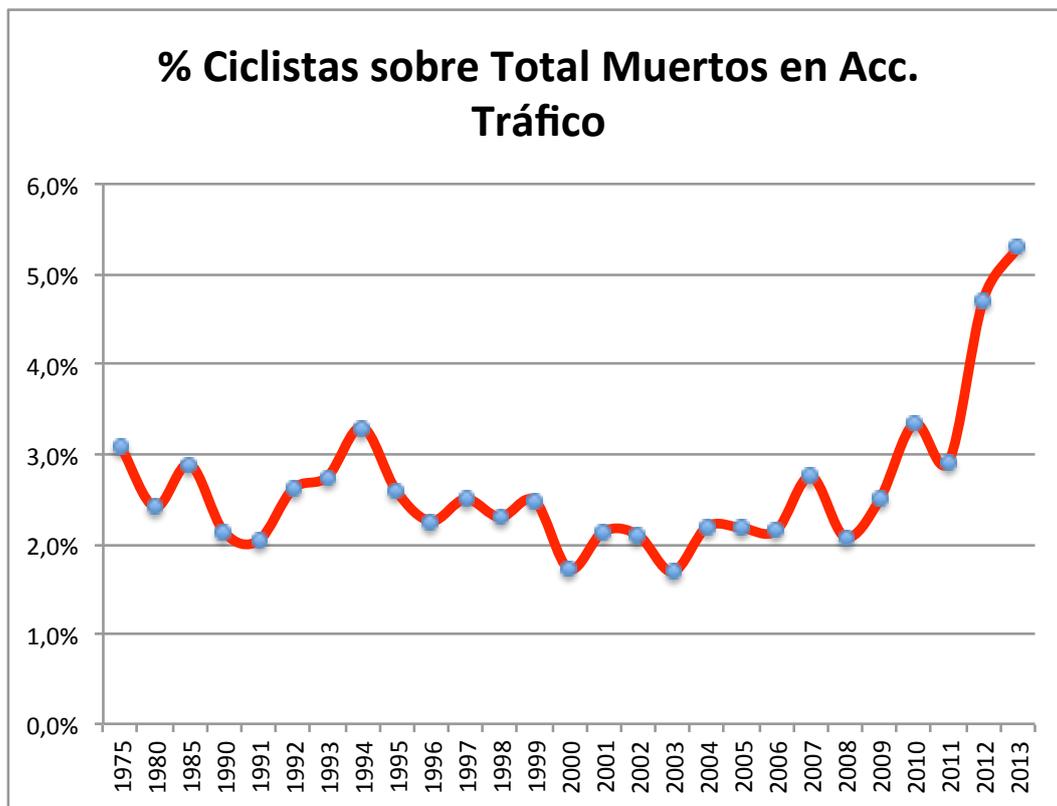
Ante las cuestiones y dudas surgidas sobre la problemática de la responsabilidad civil de los ciclistas en la circulación, emitimos este informe aclaratorio de la situación.

Antecedentes

La evolución de la sociedad hacia una cultura de la ecología y la salud está haciendo que poco a poco se extienda el uso de la bicicleta no solo como vehículo de ocio, sino también como medio de transporte, especialmente en el ámbito urbano.

Este incremento del número de ciclistas en las vías públicas, está teniendo un efecto secundario de incremento de su participación en la siniestralidad, provocando víctimas tanto en el propio colectivo ciclista como en el resto de usuarios.

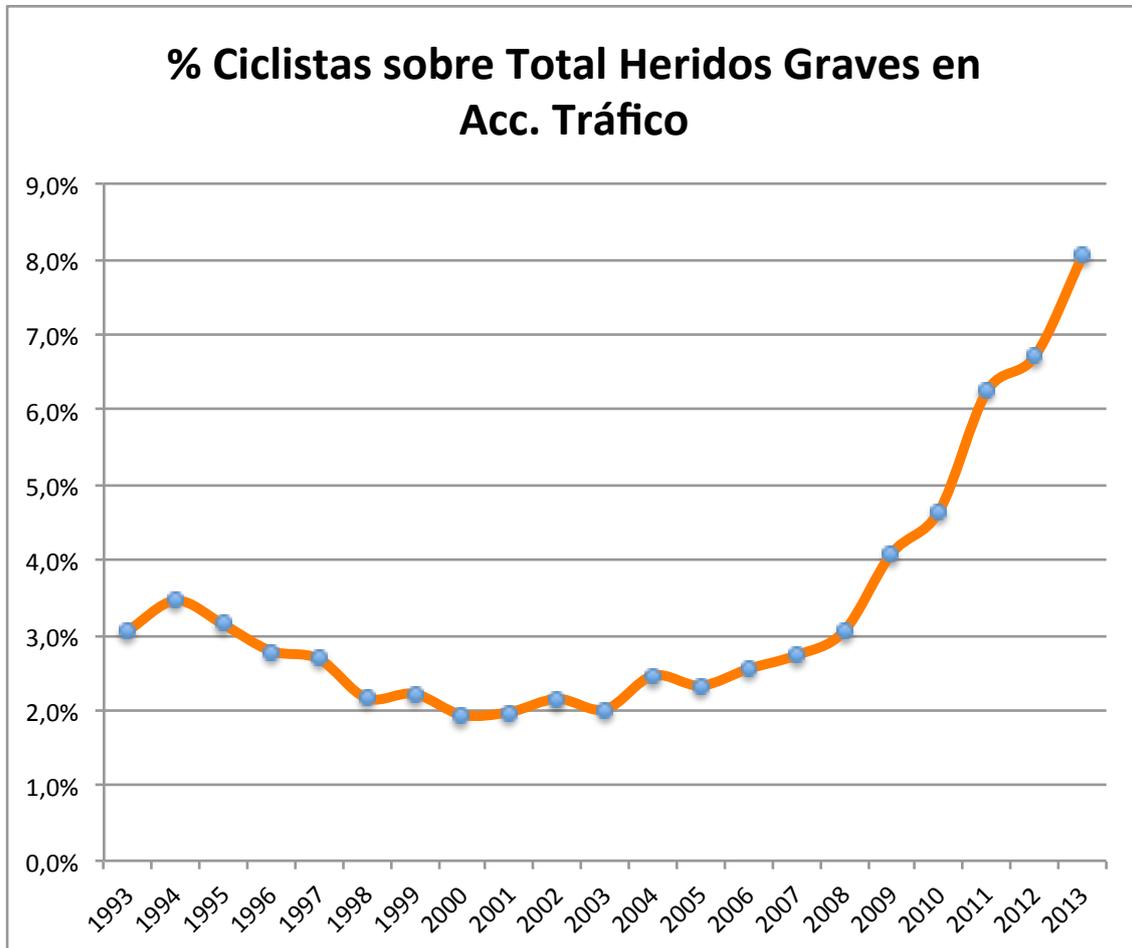
Podemos ver en las siguientes gráficas cómo está evolucionado la accidentalidad en el colectivo ciclista en relación con la del resto de usuarios.



Fuente datos DGT

En la primera, observamos cómo en el año 2003 se produjo la cifra más baja de ciclistas muertos en accidentes de tráfico en términos relativos, es decir en relación con el número total de víctimas mortales por accidente de tráfico.

Sin embargo a partir del año siguiente, 2004, comienza a producirse un cambio de tendencia al alza que se incrementa con más velocidad a medida que pasan los años.

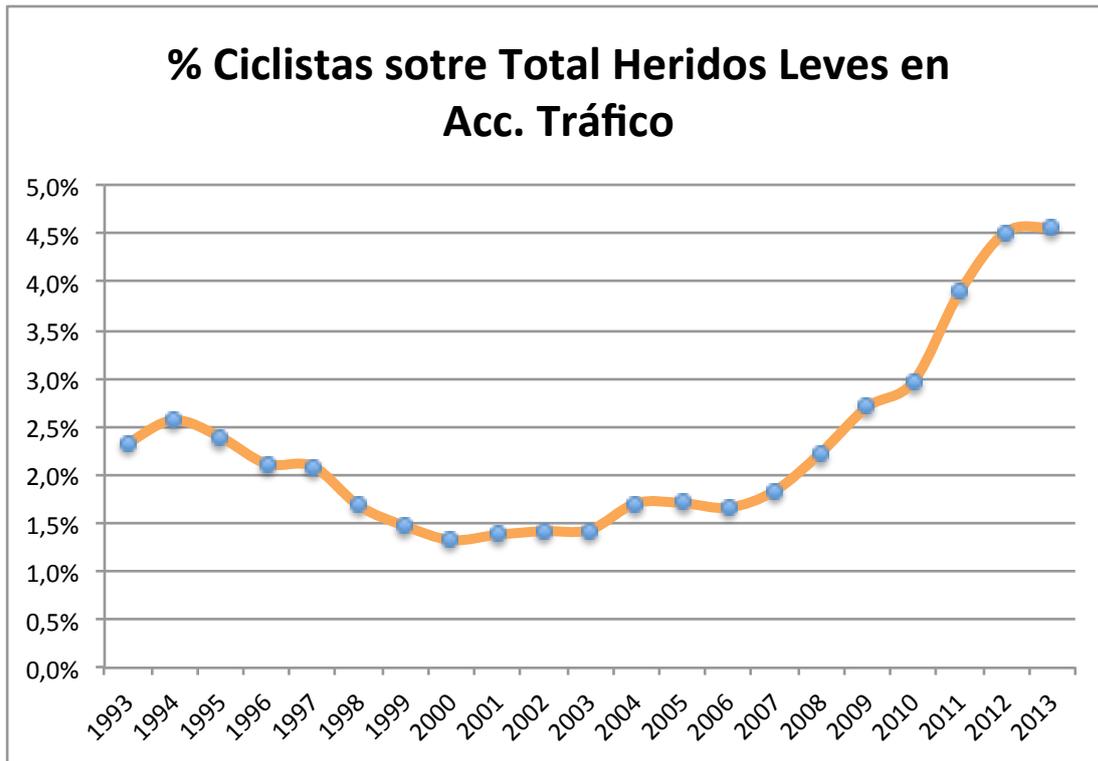


Fuente datos DGT

En esta gráfica podemos observar la evolución de ciclistas **heridos graves** en relación con el total de heridos graves por accidente de tráfico en España. Como se puede observar la tendencia es la misma y prácticamente desde el mismo año, si bien, al contar con un número mayor de víctimas (hay más heridos graves que fallecidos), la tendencia es más homogénea, presentando menos altibajos.

Igual evolución se observa en relación con los ciclistas **heridos leves** en accidente de tráfico y en los tres casos vemos como a medida que la cultura de la bicicleta se implanta en la sociedad, la curva crece de forma cada vez más acelerada.

Hasta ahora la DGT poco ha hecho en relación con la problemática de los ciclistas y como se puede observar por las tendencias que estamos detectando, de permanecer la política de movimiento cero, la siniestralidad de los ciclistas se puede convertir en no mucho tiempo en un problema de primera magnitud.



Responsabilidad Civil - Situación de desprotección de las víctimas

Las víctimas de los accidentes de bicicleta, ya sean los propios ciclistas o terceros, se ven a menudo desprotegidas no solo por las graves deficiencias en seguridad tanto activa como pasiva que presenta la infraestructura viaria (esta nunca fue pensada para la seguridad los usuarios vulnerables como ciclistas y motoristas), sino también por la falta de una legislación que garantice el resarcimiento de los daños sufridos en caso de que la culpa del accidente pueda tener origen en el ciclista. Situación similar se produce, por ejemplo, en el caso de los peatones.

Ante esta situación, surgen multitud de dudas como:

¿qué pasa si un ciclista me provoca un accidente en el que se me producen daños y/o lesiones?

¿tienen obligación de contratar seguro de responsabilidad civil?

Si no lo tienen ¿quién me resarce los daños y perjuicios?

Obligatoriedad del Seguro de Responsabilidad Civil

Esta duda nos la resuelve el Dto. Jurídico de la AMM: Solo los vehículos a motor tienen obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil en la circulación.

Así lo dice el artículo 2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor: *“Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1”*.

Según el artículo 1 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, *“Tienen la consideración de vehículos a motor, a los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, todos los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial...”*

Es evidente por tanto que no siendo la bicicleta un vehículo a motor, no tiene obligación de contratar un seguro de Responsabilidad Civil en la circulación.

Entonces **¿quién paga los daños que cause un ciclista en caso de que provoque un accidente de tráfico?**

El artículo 1902 del Código Civil, determina que *“El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*.

Está perfectamente definido por tanto en nuestro ordenamiento jurídico que quien provoca el daño, es decir, quien sea considerado jurídicamente culpable del daño, debe asumir el coste de la reparación del mismo.

En el ejemplo del accidente provocado por un ciclista, sería éste el que con cargo a su propio patrimonio, asuma el coste de reparación de los daños materiales y de la indemnización por lesiones que ocasione a las víctimas del accidente.

Caso de insolvencia – ¿Consortio de Compensación de Seguros?

¿Qué sucede si, bien porque el ciclista sea insolvente o porque la cuantía de los daños sea tal que su capacidad patrimonial no sea suficiente, éste no puede *“reparar el daño causado”*?

¿Cubriría en este caso el Consortio los daños, al igual que lo hace cuando tenemos un siniestro contra un vehículo a motor que circula sin seguro?

Tanto del art. 11 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículos a Motor, como del Estatuto Legal del Consortio de Compensación de

Seguros y del Reglamento del Seguro, se deduce que las responsabilidades y obligaciones del Consorcio solo alcanzan a los actos derivados de la circulación de vehículos a motor. Es decir, los vehículos que han de contratar un seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Siendo esto así, consideramos que en caso de un accidente en el que se vea involucrado un ciclista, siendo éste considerado culpable, el Consorcio de Compensación de Seguros no tiene obligación legal de cubrir los daños ocasionados por el ciclista.

Concluimos por tanto que es el ciclista quien deberá cubrir los daños con cargo a su patrimonio presente y futuro, y si éste no fuera suficiente, la víctima quedará desamparada.

¿Hay algún seguro que cubra los daños ocasionados con motivo de la circulación de los ciclistas?

Como hemos comentado anteriormente, no hay obligatoriedad legal de suscribir un seguro de responsabilidad civil en la circulación de bicicletas, sin embargo, sí es cierto que hay seguros en el mercado que ofrecen esta cobertura.

Ciclistas profesionales

Por una parte están los ciclistas profesionales integrados en una federación. Generalmente éstos están cubiertos por un seguro que les cubre la responsabilidad civil de su actividad deportiva.

Ciclistas no profesionales

Seguro de Hogar: Los ciudadanos que usan la bicicleta de forma no profesional, en caso de contar con un seguro de hogar, suelen estar cubiertos por la cobertura de responsabilidad civil familiar de dicho seguro.

Si bien, no debemos olvidar que actualmente se da una doble circunstancia, por una parte el incremento de los accidentes de bicicleta no ayuda a que se mantenga una cobertura que hasta ahora tenía una muy baja siniestralidad, pero que desde hace algunos años está teniendo un comportamiento al alza.

Por otra parte está la expansión de los seguros “low cost”. Este tipo de seguros no son más baratos porque las compañías decidan reducir su margen de beneficios, sino porque reducen coberturas que implican un ahorro en siniestralidad.

Todo ello quiere decir que si somos usuarios de bicicleta, debemos revisar nuestra póliza de seguro de hogar con el fin de saber si nuestra actividad está cubierta por un seguro de RC o no.

Seguro de RC de bicicletas: Sin duda la opción más recomendable para aquellos que usen la bicicleta con frecuencia. Por ahora no son seguros caros y desde luego aportan tranquilidad para el usuario y su patrimonio, y una garantía para el resto de ciudadanos que comparten las vías públicas con nosotros.

Asociación Mutua Motera